



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA
ALCALDÍA**

Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135
Sozoranga - Loja - Ecuador



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
Nro. 013-A-GADCS-2022**

Mgs. Petronila Veintimilla Carpio
**ALCALDESA (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante C.R.E, determina: *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la C.R.E, señala que las instituciones públicas: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la C.R.E, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la C.R.E, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 253 de la C.R.E, prevé que: *"La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la Ley";*

Que, el artículo 264 de la C.R.E, ordena: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la Ley: numeral 3). Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, numeral 4). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";*

Que, el artículo 389 de la C.R.E, establece que el: *"Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA ALCALDÍA

Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135
Sozoranga - Loja - Ecuador



desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 390 de la C.R.E, señala: *“que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin revelarlos de su responsabilidad”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que es obligación de los GADs, regirse por los siguientes principios: literales a), b) y c) referentes a la unidad, Solidaridad y la Coordinación y Corresponsabilidad;

Que, el artículo 5 del COOTAD, respecto a la autonomía establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;*

Que, artículo 57 del COOTAD, determina: literal *“h) aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”;*

Que, el artículo 59 del COOTAD, señala que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia electoral”;*

Que, los literales b), i), o) y p) del artículo 60 del COOTAD, determinan que dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: están: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”; (...)* *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”;* *“o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos”;* *“p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

ALCALDÍA

Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135

Sozoranga - Loja - Ecuador



Que, el artículo 114 del COOTAD, señala: "*Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;*

Que, el artículo 115 del COOTAD, dispone: "*Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;*

Que, el artículo 140 del COOTAD, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada: "*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio (...). Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*el Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las instituciones de emergencia corresponden como: "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas. (...);*

Que, el artículo 361 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, del Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA
ALCALDÍA**

Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135
Sozoranga - Loja - Ecuador



situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.(...);

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, según consta del Acta de Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Sozoranga, (COE Cantonal), realizada el día viernes 11 de marzo del 2022, desde las 10:00, hasta las 11:45, desde el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, el Alcalde y Presidente del COE Cantonal, hace conocer la Problemática generada dentro de la situación de estación invernal actual, que se encuentra atravesando el Cantón Sozoranga, en este sentido, luego de las sugerencias y recomendaciones planteadas por cada uno de los Miembros Integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Sozoranga, (COE Cantonal), resuelven, que la Mesa Técnica Nro. 3 emita el informe técnico sustentado, justificado y motivado, que avalice la declaratoria de situación de emergencia vial en el Cantón Sozoranga;

Que, mediante memorando Nro. 81-00-PP-GADCS-22, de fecha 15 de marzo del 2022, el Ing. Elio Calva Arrobo, Secretario de la Comisión, remite el INFORME MESA Nro. 3 MTT.M3, de fecha 14 de marzo del 2022, a la señora Mgs. Petronila Veintimilla Carpio, Alcaldesa (E) del GAD del Cantón Sozoranga, en dicho Informe Técnico la Mesa Numero 3 MTT.M3, recomienda a la Máxima Autoridad Municipal, declarar el Cantón Sozoranga, en emergencia Vial;

Que, como es de conocimiento público, producto de la fuerte etapa invernal, que se acentuado durante los primeros días del mes de marzo del 2022, se han generado graves daños materiales, en algunos sectores de la ciudad y cantón Sozoranga, que han impedido realizar con normalidad las actividades productivas, económicas, y, la movilización segura de bienes y personas por el pésimo estado de las vías de la zona urbana y rural, por lo cual, estos hechos requieren la intervención emergente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, que a través de su



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA
ALCALDÍA**

**Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135
Sozoranga - Loja - Ecuador**



Alcaldesa, quien acoge dicha recomendación, a fin de intervenir y mitigar la dicha emergencia causada especialmente en los servicios de agua potable, alcantarillado, viviendas y vialidad;

Que, los hechos acontecidos estos primeros días del mes de marzo del 2022, constituyen una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, que no pudo ser prevista, por las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga;

En ejercicio de las atribuciones en los artículos 59 y 60 literales a), i), o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi condición de Máxima Autoridad Encargada del GAD del Cantón Sozoranga:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Emergencia en todo el Cantón Sozoranga, provincia de Loja, y demás zonas de influencia determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, en virtud de la fuerte estación invernal.

Artículo 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Solicitar a las autoridades competentes del Gobierno Nacional la inmediata suspensión de las actividades de explotación y extracción de materiales pétreos y áridos en las zonas que se destinen para este fin, en el cantón, con el objeto de precautelar la seguridad de los habitantes del sector y de sus zonas de influencia.

Artículo 4.- Autorización a la Dirección de Obras Publicas del GADCS, las adquisiciones de bienes, obras y servicios necesarios para superar la situación de emergencia en el Cantón Sozoranga, observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Dirección de Obras Públicas del GADCS, deberá presentar al Alcalde del Cantón, el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072. Para este propósito, podrá pedir a los departamentos correspondientes los informes y documentos que crea necesarios.

Artículo 6.- Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas de la Institución, la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA
ALCALDÍA**

**Telefax (07) 2660-114 - (07) 2660- 135
Sozoranga - Loja - Ecuador**



establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 7.- La presente resolución será informada oportunamente al Concejo Municipal, sobre la presente declaratoria y las acciones derivadas de su aplicación.

Artículo 8.- Notifíquese con la presente a todos los Directores Departamentales y Jefes de las Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para su estricto cumplimiento.

Disposición Final. - La presente resolución, de Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de SESENTA (60) DÍAS, la misma entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas del SERCOP; y, en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.

Petronilla C

Mgs. Petronila Veintimilla Carpio
ALCALDESA (E) DEL GADC-SOZORANGA

